REPUBLICA POLICIA MACIONAL		BARRANQUILLA	
Nº INCIDENTE 439 436		de Comparendo 8 - 1 - 1348	<b>1111</b> 11
2019 03 1 2 2019 03 7 8	9 10 11 12 12 13 1	12 03 04 05 06 07 08 09 10 11 4 15 16 17 18 19 20 21 22 23	NUTOS 20
VÍA PRINCIPAL  TIRO DE VÍA  NUMERO O NOMBRE  AV CL GR JU DG TRIVALIGAD  OTRO	VIA SECUNDAR	Blowilla Cent	0
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?	3. DATOS DEL PRESUNTO INFRA	MEDIO DE TRANSPOR	TE CAO
NOUTRI David, ANK	as Sanchez	CII 40 \$33-98	
SI NO Cual?	A 1 DEPARTAMENTO	306220527	
3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTO TIPO DOCUMENTO C.C. C.E. D.E. PAS T.J. OTRO CUAL?	ODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el N.U.N.	Infractor Dimenor de 18 años di Igencie este campo)	N DIA
NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA	-mit of _ i	DIRECCION - RESIDENCIA	
SI NO Cual?	N VULNERABLE DEPARTAMENTO	TELÉFONO FIJO O CELULAR  MUNICIPIO PAÍS	
3.2 DATOS I RAZON SOCIAL	DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA AC	2.1.112	
NIT		DIRECCIÓN	
ORDEN DE POLICIA MEDIACIÓN POLICIAL	4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZ	ZADOS PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	
REGISTRO A PERSONA TRÁSLADO POR PROTECCIÓ USO DE LA FUERZA SUSPENSIÓN INMEDIAT RETIRO DEL SITIO APREHENSIÓN CON FIN	A DE LA ACTIVIDAD REGISTRO A M	EDIOS DE TRANSPORTE  VMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	
IN APOYO URGENTE DE LO		N DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	
SI NO Cual?	NEL CONTROL DE LA CONTROL DE L		
Se encontro al particu pora vehiculos en el es	bario bralico de la conte	petalico vendiendo acco	67010
	6. FUNDAMENTO NORMATIVO	EN CASO DE REQUERIR MÁS ESPACIO UTIL	IZAR ANEXO 1
1 2 3 5 6 7 8 2 3 4 5 6 7 8	9 0 1 2 3 (4	NUMERAL LITE 5 6 7 8 9 0 A B	RAL C D atom
1 2 3 4 5 6 7 8	9 0 1 2 3 4	5 6 7 8 9 0 E F	G H Munorate of
TIPO DE MULTA	6.1. MULTA GENERAL  4 NO APLICA MULTA GEN  6.2. TIPO DE MEDIDA CORREC		Wento confra
DESTRUCCIÓN DE BIEN REMOCIÓN DE BIENES	A COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGI	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD  DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUÇ AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS	EA
7. RECURS EN CONTRA DE LA MEDIDA CORR 8. AUTORIDAD CO	SO DE APELACION PARA PROCESOS ECTIVA, INTERPONE EL REC DISTETENTE DONDE SE REMITE LA C		la acriptación
Alcoldia Distrital	DATES DEL FUNCIONARIO DE	POLICIA POLICI	no constituye.
Fucit - Medas	Special Cope	Dublico Teléfono	a del infactor
10. DATOS DELL	al o totalmente la verdad, incurrirà en la sanció d al servidor público incurrirà en la sanción prev LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO	odiue deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual in prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideol sta en el código penal (cohecho por dar u ofrece).  DE QUE APLIQUE  INC. C.C.	ogica en
n bellidos cción		Teléfono/Celular	
A LO TODOLON	TODOS DE LA POLICIA NAGO	como como	O DEL JURAN
FIRMA POLICÍA		FIRMA ENTREVISTADO	OHOUSE OH
104X34AAA	EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANKO DA	PRESUNTO INFE ADULTO RESPO VIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE	









# INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

**NÚMERO** DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-38256

NUMERO DE COMPARENDO: 81134894

INFRACTOR: ASKAR SANCHEZ NAUFEL DAVID C.C. 8671068

LUGAR DE LOS HECHOS: CARRERA 38 CON CALLE 43

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección 28 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA TIPO 1 señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 81134894 dentro del expediente 08-001-6-2019-38256.

# I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 03 de diciembre de 2019, a las 11:20 A.M el patrullero de la Policía Nacional URIBE ALTAMAR ALBERTO, identificado con la placa policial No 84201 impuso Orden de comparendo No 81134894 al Señor (a) ASKAR SANCHEZ NAUFEL DAVID identificado (a) con la C.C. 8671068, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: "SE ENCONTRO AL PARTICULAR CON CARRO METALICO VENDIENDO ACCESORIOS PARA VEHICULOS EN EL ESPACIO PUBLICO SIN EL DEBIDO PERMISO", Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".

**SEGUNDO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1.. Multa General TIPO 1.

**TERCERO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 28 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldia Distrital de Barranquilla piso 4.,

**CUARTO:** Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro EXT-QUILLA-19-221827, la Policía Nacional remitió a la Inspección 28 de Policia Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81134894.

# II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Artículos 206, 209 y 210 de la ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policia rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente









las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: "... Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho...", la Policía Nacional, impuso la Orden de Comparendo No 81134894 ya que se evidenció un comprtamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio Público, comportamiento que señala como una de sus medidas correctivas la multa general tipo 1. I

El artículo 218 de la ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: "Entiéndase par esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trâmite que corresponde se resuelva de fondo la situación.

## III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, rexistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

**Primero:** la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.









**Segundo:** A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policia que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**Tercero:** Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respatdo de las ordenes de comparendo.

# IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 03 de diciembre de 2019 al (a) señor (a) ASKAR SANCHEZ NAUFEL DAVID identificado (a) con la C.C. 8671068 y que dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio consignada en la Orden de Comparendo No 81134894, es decir, no se acercó a la respectiva Inspección para acogerse al descuento por pronto pago, no solicito se commutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía y tampoco objeto la multa señalada en la mencionada orden.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la maggidant del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular", así mismo, el artículo 63 establece: "Los bienes de uso público, los parques materales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, impreseriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.









Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del papo de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desabediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cantro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario munimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110416.00).

Este Despacho luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No. 81134894 los tendrá por ciertos conforme lo establece el artículo 223 ibidem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el amiformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) ASKAR SANCHEZ NAUFEL DAVID, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 8671068, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Articulo 140 Nº 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO NEGUNDO Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) ASKAR SANCHEZ NAT FEL DAVID identificado (a) con la cedula de ciudadanía Nº 8671068 equivalente a la suma CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110416.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comusión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relocionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

**ARTÍCULO** TERCERO El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus entereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMITRO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.









PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tepencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de cormaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrira en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUANTO: Comuniquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO. Actualicese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo despuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelacias de obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley. quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector 28 de Policia adserito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 20 de enero de 2020.

SUSANA OÑORO RAMOS INSPECTOR ES DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza - Montal et a Mariasta

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley 1801 de 2016. Ar. 223. Norm <sup>3</sup> Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y a usur a ser la pelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán









# INSPECCION 28 DE POLICIA URBANA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA

DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2019-38256 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO

Expediente: 08-001-6-2019-38256

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81134894

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: ASKAR SANCHEZ NAUFEL DAVID

La Inspección 28 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Articulo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

## **CONSIDERANDO**

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 81134894 de fecha 03 de diciembre de 2019, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-19-221827 de fecha 05 de diciembre de 2019, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **ASKAR SANCHEZ NAUFEL DAVID** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 8671068.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

#### ANTECEDENTES

El día 03 de diciembre de 2019, a las 11:20 A.M, el patrullero de la Policía Nacional URIBE ALTAMAR ALBERTO, identificado con la placa policial No 84201, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **ASKAR SANCHEZ NAUFEL DAVID** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 8671068, al evidenciarse en la CARRERA 38 CON CALLE 43, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: "SE ENCONTRO AL PARTICULAR CON CARRO METALICO VENDIENDO ACCESORIOS PARA VEHICULOS EN EL ESPACIO PUBLICO SIN EL DEBIDO PERMISO", conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81134894.

Que la medida señalada por el Patrullero URIBE ALTAMAR ALBERTO, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 81134894 es: MULTA GENERAL.







Que el Señor (a) **ASKAR SANCHEZ NAUFEL DAVID** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 8671068, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las "ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA" encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo plasmado por parte del uniformado el cual no señalo ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 81134894, por consiguiente, es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

# RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **ASKAR SANCHEZ NAUFEL DAVID** contra la orden de comparendo No. 81134894, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifiquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO**: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 20 de enero de 2020

SUSANA OÑORO RAMOS INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza - Abogada Contratista



NIT No 890102018-1
Calle 34 No. 43 31 - barranquilla.gov.co
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co - Barranquilla, Colombia







NIT 890.102.018-1

QUILLA-21-012099

Barranquilla, enero 22 de 2021

Señor ASKAR SANCHEZ NAUFEL DAVID calle 40 no. 33 - 78 Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-38256

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 81134894 dentro del expediente 08-001-6-2019-38256.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente

SUSANA OÑORO RAMOS INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO

ecto: Karina Barraza - Abogada Contratista

